

Aportaciones de la Asociación de Profesionales de la Transparencia (ACREDITRA) al Borrador de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Versión 6-2-18)

La Asociación de Profesionales de la Transparencia (ACREDITRA) es una organización sin ánimo de lucro, constituida en diciembre de 2013, que agrupa a las y los profesionales e investigadores que trabajan en el campo de la transparencia, el gobierno abierto y el buen gobierno.

ACREDITRA tiene como finalidad promover la transparencia, el gobierno abierto y el buen gobierno como elementos interrelacionados que se retroalimentan entre sí y que pueden redundar en una mejora de la gestión de las organizaciones públicas y privadas y de la profundización en la calidad democrática y la accountability, todo ello a partir del valor añadido que aporta la red de profesionales que forman parte de ACREDITRA.

Desde ACREDITRA compartimos la conveniencia del desarrollo reglamentario de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y deseamos hacer las siguientes propuestas de mejora al actual borrador de Reglamento, en periodo de audiencia pública:

1. En relación al ámbito subjetivo de aplicación es importante reforzar la obligación de cumplimiento de transparencia de las entidades públicas con naturaleza jurídica dependientes de la Administración General del Estado y la conminación a que rindan cuentas en sus propias webs de la publicidad activa y no redirijan únicamente al Portal de Transparencia del Estado, ya que ello dificulta a una o un ciudadano medio el acceso a la información sobre una entidad concreta de forma sencilla.
2. Indicar de forma expresa que la publicación de la información se realizará en formatos abiertos y reutilizables, atendiendo a los principios generales previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 19/2013, salvo que por la naturaleza de la información de la que se trate no sea posible;

circunstancia de la que habrá noticia justificada en el lugar que proceda la publicación.

3. La publicidad activa debería incluir necesariamente contenidos como las agendas de las y los altos cargos, las retribuciones de los mismos, y la publicación de los códigos éticos o de buen gobierno que regulen aspectos de integridad, y detallar las importantes obligaciones de publicidad de los aspectos de calidad de servicios y valoraciones de las y los ciudadanos sobre los servicios públicos que deriven en planes de mejora de servicios, de forma que la publicidad activa sirva a la mejora de la gestión pública.
4. En relación a las agendas de las y los altos cargos, establecer que deberán publicarse las agendas públicas de todas y todos los responsables de los sujetos obligados, con especial obligación de identificar a aquellas personas o entidades con las que se reúna y el motivo de la reunión, respetando los límites de la LOPDP y de la propia Ley 19/2013.
5. Incluir un apartado referente a la publicación de la relación de puestos de trabajo de las instituciones y entidades públicas, con indicación expresa de la forma en la que ha de realizarse de acuerdo con las interpretaciones formuladas al respecto por el CTBG y la AEPD.
6. Incluir una referencia a la obligación de publicar históricos sobre la información relevante a nivel económico, como contratos adjudicados, convenios y encomiendas de gestión, subvenciones concedidas, presupuestos, cuentas anuales...etc. Además de la información sobre el ejercicio en curso, debería establecerse un período mínimo de publicación de la información medida en número de ejercicios anteriores cerrados, entendiéndose que dicho mínimo debería fijarse en al menos 3 años, aunque sería deseable llevarlo hasta los 5 años.
7. Como principio general, la información publicada en los portales de transparencia debe mantenerse accesible durante al menos los 4 años anteriores, del mismo modo que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público obliga al mantenimiento de la publicidad sobre contratos durante al menos 5 años.
8. Incluir en el Reglamento un glosario de términos referentes a la publicidad activa para evitar las interpretaciones sobre lo que supone cada una de las obligaciones recogidas.

9. Se debería precisar la obligación de garantizar canales para el Derecho de Acceso a la Información Pública tanto por vía telemática como presencial y con simple DNI y correo electrónico.
10. Incluir un último párrafo con el siguiente tenor literal: "Corresponde únicamente a los órganos Jurisdiccionales la denegación del acceso a la información por aplicación del límite de acceso a la información al que se refiere el artículo 14.1, apartado f) de la Ley 19/2013"
11. Para el desarrollo de una gestión documental para la transparencia, aspecto no recogido suficientemente en la Ley 19/2013, y en ausencia de una ley general de archivos en el ámbito estatal, el Reglamento debería regular el derecho de acceso a la información en cualquier tipo de archivo (de gestión, central, intermedio e histórico), con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de acceso en todas las fases del mismo.
12. Al objeto de articular técnicas de coordinación entre los sistemas de archivos y la transparencia, los órganos de gestión, garantía y supervisión de la misma deberían tener en cuenta a las unidades especializadas en archivos para el registro, seguimiento, control y actualización de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información

Además, aunque quizás sean elementos que no encajen conceptualmente en el alcance que debería tener este Reglamento, queremos aprovechar para incorporar otras propuestas de mejora que deberían ser tenidas en cuenta en futuras acciones de desarrollo normativo de la transparencia:

1. Dado que la experiencia práctica demuestra que la Ley 19/2013 presenta problemas de cumplimiento efectivo por la falta de capacidad de monitorización y control de seguimiento y la ausencia de un régimen sancionador adecuado, sería necesario incorporar mecanismos que hagan más efectivo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. En particular, sería muy positivo que las resoluciones del CTBG tuvieran un mayor carácter vinculante, intentando evitar lo que entendemos como una actual elevada e injustificada en muchos casos judicialización de sus resoluciones.
2. Incluir la realización desde el CTBG o desde otras entidades de estudios periódicos de evaluación del cumplimiento efectivo de la Ley 19/2013.

3. Eliminar el silencio administrativo negativo en la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.
4. La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, regulada en el artículo 36 de la Ley 19/2013, debería tener un miembro representante del ámbito de los archivos y la gestión documental.

Sin otro particular, y esperando sus prontas y gratas noticias, reciba un cordial saludo



Francisco Delgado Morales
Presidente Acreditra

Para cualquier comunicación con nuestra asociación al respecto puede contactar con comunicación@acreditra.com (o franjdelmo@gmail.com) o en los teléfonos 610 23 25 51 (Francisco Delgado)